



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 873**

Cali, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de ADOPCION propuesta por OMAR PABON CANENCIO, instaurada a través de apoderada judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- Para los efectos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en el poder anexo, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Deberá aclararse en el poder adjunto, con precisión, respecto de quien se pretende la adopción por la cual se otorga dicho mandato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. TENER a la Doctora ANDREA PABÓN LEMOS como apoderada judicial del interesado, en las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRÁN**  
JUEZ